



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año IX No. 2044

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Miércoles 8 de Noviembre de 2023

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL (MCG)
DEL ESTADO DE CAMPECHE



ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

El Manual de Contabilidad Gubernamental del Estado de Campeche se reforma en el Capítulo III Plan de Cuentas a quinto nivel y Anexo 1 Matrices de conversión

MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

CAPÍTULO III. PLAN DE CUENTAS

Índice

...

ASPECTOS GENERALES

...

BASE DE CODIFICACIÓN

...

ESTRUCTURA DEL PLAN DE CUENTAS

...

CONTENIDO DEL PLAN DE CUENTAS

...

4 INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS

4.1 INGRESOS DE GESTIÓN

...

4.1.4...

4.1.4.1 ...

4.1.4.2 ...

4.1.4.3 ...

4.1.4.3.01 ...

4.1.4.3.02 ...

4.1.4.3.03 ...

4.1.4.3.04 ...

4.1.4.3.05 ...

4.1.4.3.06 Por Servicios Prestados por el Poder Judicial del Estado de Campeche, las Autoridades de las Secretarías de la Administración Pública Estatal y sus Órganos Administrativos Desconcentrados.

Cuenta modificada

...

4.1.5...

4.1.5.1 ...

4.1.5.1.01 ...

4.1.5.1.02 ...

4.1.5.1.03 ...

4.1.5.1.04 ...

4.1.5.1.05 Por las utilidades de los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y Fideicomisos.

Cuenta modificada



MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL (MCG)
DEL ESTADO DE CAMPECHE



...

DEFINICIÓN DE LAS CUENTAS

...

4.1.4.3.06 Por Servicios Prestados por el Poder Judicial del Estado de Campeche, las Autoridades de las Secretarías de la Administración Pública Estatal y Sus Órganos Administrativos Desconcentrados. Importe de los ingresos por derechos que percibe el ente público por servicios prestados por las autoridades de la administración pública estatal y sus órganos administrativos desconcentrados.

...

4.1.5.1.05 Por las utilidades de los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal o Municipal y Fideicomisos. Importe de los ingresos por utilidades de las entidades paraestatales: organismos descentralizados, empresas de participación estatal o municipal y fideicomisos.

...



MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL (MCG)
DEL ESTADO DE CAMPECHE



Anexo 1: Matrices de Conversión

INDICE

...

I. ASPECTOS GENERALES

...

II. DESCRIPCIÓN Y ESTRUCTURA DE DATOS DE MATRICES.

...

B.1
MATRIZ
INGRESOS DEVENGADOS

Tipo - CRI	Concepto del Tipo de Ingreso - CRI	Características	Cuentas Contables			
			Cargo	Cuenta Cargo	Abono	Cuenta Abono
43	Derechos por prestación de servicios	Cobro en término	1.1.2.4.3	Derechos por Cobrar	4.1.4.3.06	Por Servicios Prestados por el Poder Judicial del Estado de Campeche, las Autoridades de las Secretarías de la Administración Pública Estatal y sus Órganos Administrativos Desconcentrados
43	Derechos por prestación de servicios	Convenio de parcialidades o diferido	1.1.2.4.6	Deudores Fiscales por Cobrar en Parcialidades	4.1.4.3.06	Por Servicios Prestados por el Poder Judicial del Estado de Campeche, las Autoridades de las Secretarías de la Administración Pública Estatal y sus Órganos Administrativos Desconcentrados
43	Derechos por prestación de servicios	Cobro extemporáneo	1.1.2.4.8	Deudores Morosos por Cobrar por Incumplimientos Fiscales	4.1.4.3.06	Por Servicios Prestados por el Poder Judicial del Estado de Campeche, las Autoridades de las Secretarías de la Administración Pública Estatal y sus Órganos Administrativos Desconcentrados
43	Derechos por prestación de servicios	Resolución judicial	1.1.2.4.7	Deudores por Cobrar con Resolución Judicial Fiscal Definitiva	4.1.4.3.06	Por Servicios Prestados por el Poder Judicial del Estado de Campeche, las Autoridades de las Secretarías de la Administración Pública Estatal y sus Órganos Administrativos Desconcentrados
43	Derechos por Prestación de Servicios	Banco Moned. Nac.	1.1.1.2.1	Bancos Moneda Nacional	4.1.4.3.06	Por Servicios Prestados por el Poder Judicial del Estado de Campeche, las Autoridades de las Secretarías de la Administración Pública Estatal y sus Órganos



MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL (MCG)
DEL ESTADO DE CAMPECHE



Tipo - CRI	Concepto del Tipo de Ingreso - CRI	Características	Cuentas Contables Cargo	Cuentas Contables		
				Cuenta Cargo	Abono	Cuenta Abono
						Administrativos Desconcentrados
43	Derechos por Prestación de Servicios	Banco Moned. Nac.	1.1.1.1.1	Caja	4.1.4.3.06	Por Servicios Prestados por el Poder Judicial del Estado de Campeche, las Autoridades de las Secretarías de la Administración Pública Estatal y sus Órganos Administrativos Desconcentrados
43	Derechos por prestación de servicios	Cobro en término	1.1.2.4.3	Derechos por Cobrar	4.1.5.1.05	Por las utilidades de los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y Fideicomisos.
43	Derechos por Prestación de Servicios	Banco Moned. Nac.	1.1.1.2.1	Bancos Moneda Nacional	4.1.5.1.05	Por las utilidades de los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y Fideicomisos.
43	Derechos por Prestación de Servicios	Banco Moned. Nac.	1.1.1.1.1	Caja	4.1.5.1.05	Por las utilidades de los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y Fideicomisos.

TRANSITORIO

Primero: El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y su aplicación será obligatoria a partir del 1 de enero de 2024.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las once horas y diez minutos del día veinticinco de octubre del año dos mil veintitrés, con fundamento en las Reglas de Operación de los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas punto 8, fracción I, la Titular de la Dirección de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, en calidad de Secretaria Técnica del Consejo de Armonización Contable del Estado de Campeche (CACECAM), HAGO CONSTAR Y CERTIFICO que el documento consistente en 4 fojas útiles, rubricadas y cotejadas, corresponde con el texto del ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE CAMPECHE aprobado por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Campeche, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su primera reunión celebrada, en primera convocatoria, el 25 de octubre del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. La Secretaria Técnica del Consejo de Armonización Contable del Estado de Campeche en funciones, Lizbeth Manuela Alavez Góngora. - Rúbrica.



**GOBIERNO
DE TODOS**



SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. SAFIN-EST-057-2023

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 22 apartado A fracción II y 28 fracción XLVIII y XLVIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; 3. 4 apartado A fracciones VII y XIX; 5 Apartado A, 22 fracción II y 35 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Estatal No. SAFIN-EST-057-2023, relativa a la adquisición de vestuario y uniformes, solicitados por la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana y la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, Prevención y Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación SAFIN-EST-057-2023	Fecha límite de registro y venta de bases 15/noviembre/2023 14:00 horas	Costo de registro (1) y venta de bases (2) (1) \$622.44 (2) \$3,630.90	Junta de Aclaraciones 17/noviembre/2023 11:00 horas	Presentación y Apertura de Proposiciones 23/noviembre/2023 09:30 horas
--	--	--	--	---

Partida	Cantidad	Descripción	Unidad de Medida
1	35	Bermuda táctica, color caqui.	Pieza
2	1,661	Bota táctica, color negro.	Par
	170	Bota táctica, color caqui.	Par
3	200	Camisa manga corta, color vino, para dama y/o caballero.	Pieza
	200	Camisa (playera) tipo polo manga corta, color negra, para dama y/o caballero.	Pieza
	200	Camisa de mezclilla manga larga, color indigo, para dama y/o caballero.	Pieza
4	3,094	Camisola táctica manga larga, color blanco.	Pieza
	268	Camisola de combate manga larga, color azul marino.	Pieza
5	1,796	Chanchomón, color azul marino.	Pieza
	35	Chanchomón, color caqui.	Pieza
6	1,661	Cinturón táctico, color negro.	Pieza
	170	Cinturón táctico, color caqui.	Pieza
7	1,661	Pantalón táctico, color azul marino.	Pieza
	170	Pantalón táctico, color caqui.	Pieza
8	841	Bota táctica, color negro.	Par
9	1,542	Camisola táctica manga larga, color blanco.	Pieza
10	841	Chanchomón, color azul marino.	Pieza
11	841	Cinturón táctico, color negro.	Pieza
12	841	Pantalón táctico, color azul marino.	Pieza
13	300	Bota táctica, color negro.	Par

- La convocatoria de la licitación se encontrará disponible en la página de la Secretaría de Administración y Finanzas, a través del siguiente enlace: <https://safin.campeche.gob.mx/convocatorias>; en tanto que las bases de la licitación, así como los diversos actos derivados del presente procedimiento, se llevarán a cabo en la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración y Finanzas, ubicado en calle 8 número 325, entre 63 y Circuito Balcuartes, colonia Centro, código postal 24000, San Francisco de Campeche, Campeche; teléfono 981-81-19200, ext. 33616; para mayor información, enviar correo electrónico a licitacionesfederales-safin@campeche.gob.mx
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- Forma de pago: Los bienes serán pagados mediante dos parcialidades, la primera correspondiente al 50% del monto total ofertado, y el 50% restante se pagará contra entrega recepción de la totalidad de cada una de las partidas, previa entrega de facturas, recepción a conformidad del área requeriente y firma de acta entrega-recepción que para tales efectos emita "El Estado".
- Plazo de entrega: Los bienes correspondientes a las partidas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 deberán ser entregados en un plazo máximo de **100 (cien) días naturales**; en tanto que los bienes para la partida 13 en un plazo máximo de **70 (setenta) días naturales**; todos contados a partir de la firma del contrato correspondiente.

San Francisco de Campeche, Cam., a 08 de noviembre de 2023.- Jezrael Isaac Larracilla Pérez, Secretario de Administración y Finanzas.- Rúbricas.



En observancia a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo previsto en los artículos 23, 24, 25 y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; artículo 72 fracción I de la Ley de Hacienda del mismo Estado, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública para la adquisición de Equipo Médico y de Laboratorio, en los términos siguientes:

Partida Presupuestal 5311.- Equipo Médico y de Laboratorio.

No. de licitación	1. Costo de registro 2. Venta de bases		Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y aperturas técnica y económica	
	1. \$ 622.44 2. \$ 933.66	15/11/2023 12:00 horas			16/11/2023 12:00 horas	24/11/2023 10:00 horas
Partida	Descripción					
Única	Adquisición de Equipo para el Área de Audiología del Hospital General de Especialidades Dr. Javier Buenfil Osorio, Colonia las Flores, San Francisco de Campeche					

- a) Las bases de la licitación están disponibles para su consulta y/o venta en la Avenida Luis Donald Colosio # 6, esquina con calle 18, Barrio de San Román, C.P. 24040, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp., teléfonos: 9818113810 y 9818119870, extensión 2206, de lunes a viernes en el horario de 8:30 a 14:00 horas. La forma de pago es a través de depósito bancario a la cuenta BBVA Bancomer 0111190679 o transferencia electrónica con Clabe Interbancaria 01205000111906797 a nombre del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche.
- b) La Junta de Aclaraciones, los actos de presentación y apertura de proposiciones y de adjudicación se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del INDESALUD, ubicada en la Avenida Luis Donald Colosio # 6, esquina con calle 18, Barrio San Román, C.P. 24040, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.
- c) Los licitantes, deberán presentar su propuesta de manera presencial.
- d) Las proposiciones serán presentadas en el idioma español.
- e) La moneda que deberá cotizar la proposición será el peso mexicano.
- f) Para efectos del Contrato no aplica el concepto anticipo.
- g) La entrega de los bienes se realizará en el Hospital General de Especialidades Dr. Javier Buenfil Osorio.
- h) El plazo máximo de entrega de los bienes será de 30 días naturales a partir de la audiencia de adjudicación.
- i) El pago se realizará contra entrega de los bienes y de la documentación que se requiera para ello, con apego a lo dispuesto en el Contrato que suscriban las partes de conformidad, y sujetándose a las formalidades y plazos establecidos por el citado Instituto.
- j) La garantía para el sostenimiento de la proposición será mediante póliza expedida por institución afianzadora autorizada o cheque cruzado por un monto no menor al 10% del total de la propuesta.
- k) Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de la licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- l) No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 08 de noviembre de 2023.- **Lic. Armando Julio Mosco Neria** , Director Administrativo del INDESALUD.- Rúbrica.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. CARLOS VIDAL GAMBOA GARRIDO

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 234/22-2023/1F-I RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA POR DOMICILIO IGNORADO PROMOVIDO POR MARIA ELSA CHABLE SALAZAR EN CONTRA DE CARLOS VIDAL GAMBOA GARRIDO. LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

ASUNTO: Con el estado que guardan los presentes autos; en consecuencia, SE ACUERDA:

1).- Toda vez que entrando al estudio de las actuaciones de la presente solicitud, se advierte que hasta la presente fecha no se ha logrado notificar al ciudadano CARLOS VIDAL GAMBOA GARRIDO, del auto de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitres, aunado de que en conjunto con las constancias que integran el presente expediente, se tiene que hasta la presente fecha se desconoce el domicilio particular y/o laboral del antes citado, por ende, para efecto de no vulnerar los derechos humanos de las partes, en consecuencia, de conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se publique la presente determinación por TRES VECES en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado para que el ciudadano CARLOS VIDAL GAMBOA GARRIDO, comparezca a manifestar a lo que a su derecho corresponda, por ende **gírese atento oficio** al Director del Periódico Oficial del Estado, para que realice las publicaciones ordenadas, en sus términos, notificándole el presente auto y de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitres, que a la letra dice: -

“JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRES.

ASUNTO Se tiene por presentada a la C. MARIA ELSA CHABLE SALAZAR, nombrando como asesora

tecnicas a las Licenciadas MARISA ISABEL SEGOVIA LOPEZ con RFC SELM910502G57 y cedula profesional 12527985, y a KENYA ASTRID VELAZQUEZ REYES con RFC VERK961015H99 y cedula profesional 12737039, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle 53 entre 16 y Circuito Baluartes, conocido como Instituto de la Mujer del estado de Campeche (Centro de Justicia para las Mujeres, planta alta) Colonia Centro de esta Ciudad, solicitando la disolución del vínculo matrimonial que la une a CARLOS VIDAL GAMBOA GARRIDO, sin expresión de causa por domicilio ignorado, fundándose en lo estipulado en los artículos 1, 2, 12, 22, 26, 278 fracción III, 298 reformado, 304 reformado y demás relativos del Código Civil del Estado en Vigor, en consecuencia; SE PROVEE:

1).- Fórmese expediente en su original, tómesese razón en el sistema de Gestión Electrónica de Expedientes con el número 234/22-2023/J2MFAMT-I.

2).- Se hace del conocimiento a las partes que en atención a la circular 228/CJCAM/SEJEC/21-2022, emitida por la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local, que en su parte conducente dice: “...debe evitarse la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas...” Razón por la cual la integración del presente procedimiento solo será en su original.

3).- Se reconoce la personalidad con que se ostentan las Licenciadas MARISA ISABEL SEGOVIA LÓPEZ y KENYA ASTRID VELÁSQUEZ REYES, toda vez que reúnen los requisitos señalados por los artículos 49 A y 49 B del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Por lo anterior, se le requiere a la parte actora, para que dentro del término de tres días, señale quien de los dos profesionistas nombrados, fungirá como representante común, en el entendido que de no hacerlo así, esta autoridad designara quien fungirá dicha personalidad. –

4).- Se admite el domicilio señalado líneas arriba para oír y recibir notificaciones de la actora, en términos del artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

5).- En atención a las reformas en materia de TRAMITACIÓN DEL DIVORCIO publicadas en el periódico oficial del Estado el martes 26 de abril de 2022, mismas que entraron en vigor quince días después de su publicación, SE ADMITE LA PETICIÓN de divorcio SIN EXPRESIÓN DE CAUSA en termino de lo que establecen los numerales 278 en relación con 288 BIS, a fin de atender el asunto en particular, proveer la disolución del vínculo matrimonial y demás disposiciones establecidas en los artículos 288 TER, 288 CUATER, 298, 304, 305, 306 bis, 305 ter, 305 QUATER, según sea el caso.

De lo anterior, es necesario tener en cuenta las siguientes consideraciones:

De acuerdo a la real academia Española, por *divorcio*, se entiende la “acción y efecto de divorciar o divorciarse”, por su parte, el término incausado se compone del prefijo *in*, que “indica negación o privación”, y *causado*, de causa, que entre sus acepciones tiene la de “motivo o razón para obrar”.-

Desde este punto de vista, el “*divorcio incausado*” es la disolución del matrimonio que puede decretarse sin necesidad de que se exprese razón o motivo alguno.

Garantizar los derechos humanos de toda persona, en términos del párrafo cuarto del artículo primero constitucional -

Respetar y garantizar en base de autonomía de la voluntad de las personas, la decisión libre de continuar estar unida o no en vínculo matrimonial; que tiene su fundamento en la dignidad y libertad de toda persona. -

Reforma que tiene su fundamento en los pronunciamientos hechos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que, justificar por causales la disolución del vínculo matrimonial, se restringe sin justificación alguna el libre desarrollo de la personalidad y es contrario a la dignidad humana. -

Por lo que implícitamente se incorporó la figura del divorcio sin expresión de causa en el sistema jurídico mexicano así como en nuestro ordenamiento civil estatal, al contar con una regulación especial para su tramitación. -

Cabe destacar que ante la disolución del vínculo matrimonial, no implica en forma alguna relevarlos del cumplimiento estricto de las obligaciones derivadas del matrimonio, en particular la posibilidad de incumplir con las obligaciones hacia los hijos menores o incapaces según sea el caso. -

De ahí que en cumplimiento a las reformas del artículo 288 BIS, en relación con el 282 del ordenamiento civil del Estado, dese vista a las partes que hacer uso de los medios alternos de solución de conflictos, representa una manera pacífica y efectiva que permita resolver las cuestiones inherentes a la disolución matrimonial, de ahí la importancia de presentar como alternativa un convenio, con la sola expresión de llevar acuerdos mutuos que garantice el derecho humano de ambas partes y de los hijos en el caso de que existieran, ni afectar los derivados del régimen matrimonial surgidos del matrimonio, a fin de regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonio, debiendo contener el convenio los siguientes puntos:

Art. 282.- Las y los cónyuges que soliciten el divorcio por mutuo consentimiento, están obligados a presentar al juzgado un convenio en que se fijen los siguientes puntos:

I a las IV (.....)

V. La casa que servirá de habitación a cada uno de los cónyuges durante el procedimiento.

VI. El compromiso expreso de los cónyuges de no realizar actos de manipulación sobre los menores tendientes a provocar rechazo, rencor o distanciamiento hacía otro

cónyuge o los familiares de éste; y

VII. También deberán señalar la pensión compensatoria a que tendrá derecho uno de los cónyuges en términos del artículo 304 y, en su caso, la compensación patrimonial señalada en el artículo 305.

En efecto, es innegable que celebrar los *convenios*, se verán beneficiadas en su conjunto los integrantes de la familia, pues evitará procesos que generan años de desgaste emocional y heridas incurables en los menores que indefectiblemente son parte del conflicto. De modo que ante todo lo expuesto, en el caso de no presentar el referido convenio, es obligación de la autoridad judicial de dictar las medidas provisionales en término del artículo 298 del Código Civil antes invocado, que se estimen conveniente, sea el caso y con las probanzas existentes de autos o las que recabe de oficio.

3).- De lo expuesto, se DECLARA DISUELTO EL MATRIMONIO de los ciudadanos MARIA ELSA CHABLE SALAZAR y CARLOS VIDAL GAMBOA GARRIDO en consecuencia, luego entonces se declara la separación física y material entre ambos, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio, en termino del artículo 306 del Código Civil del Estado.

4).- En el presente caso no se decretan las siguientes medidas provisionales, en término de lo que establece el numeral 298 del Código Civil del Estado en vigor, en razón de lo siguiente:

A).- No se decreta nada con relación a custodia, convivencias ni pensión alimenticia con relación a hijos habidos en el matrimonio, en virtud de que la C. MARIA ELSA CHABLE SALAZAR, expresa que durante su matrimonio no se procrearon hijos.

8).- En otro orden de ideas y toda vez que de autos no se aprecia elementos suficientes de convicción que permitan a esta autoridad fijar el pago de alimentos compensatorios como accesorio de la disolución del vínculo matrimonial, en términos del artículo 304 de nuestra Codificación Civil vigente en el Estado, atendiendo la necesidad alimentaria de alguno de los ex cónyuges, dada la naturaleza de compensar la situación de desventaja económica en que pudiera encontrarse y que incida en su capacidad para allegarse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades; por consecuencia queda a salvo el derecho para que hacerlo valer quien tuviere la presunción de necesitarlas en las condiciones del numeral civil antes invocado; esto en razón que dicha figura tiene carácter de resarcitorio u asistencial.

9).- En virtud de que del acta de matrimonio se observa que el mismo se celebró bajo el régimen patrimonial de SEPARACIÓN DE BIENES, por lo tanto nada se decide en cuanto a bienes, aunado a que el promovente señaló que no se adquirieron bienes durante el matrimonio, sin embargo se le dejan a salvo los derechos de ambas partes, para que lo haga valer en la vía legal correspondiente. -

10).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica.

11).- De conformidad con el artículo 124 del Código Civil del Estado, **requiérasele** a la ciudadana MARIA ELSA CHABLE SALAZAR para que dentro del término de tres días hábiles, anexe el pago del derecho de inscripción del divorcio correspondiente, para los efectos legales del artículo 308 íbidem, con la finalidad de girar oficio al Registro Civil correspondiente, para la inscripción del divorcio en el momento procesal oportuno. -

12).- En virtud de las manifestaciones de la promovente hechas en el escrito inicial de demanda, en la que refiere que se desconoce el domicilio del ciudadano se ordena **girar oficio** al Licenciado ERNESTO RODRÍGUEZ JUÁREZ, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL ELECTORAL DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; así como al DELEGADO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), al DELEGADO ESTATAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD DE SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO (ISSSTE), toda vez que cuentan con registro nacional en su base de datos; con la finalidad de que informen a esta autoridad judicial por cuadruplicado, en el término de tres días, acorde a lo establecido en el numeral 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, si el C. CARLOS VIDAL GAMBOA GARRIDO, con CURP GAGC611104HCCMRR02, quien nació el 04/11/1961, cuenta con domicilio particular o laboral registrado en sus respectivas bases de datos nacional y local.

Apercibidos, que en caso de no informar lo requerido o de no justificar el impedimento legal que tenga para ello, dentro del término señalado, se le aplicará una multa consistente en 40 (CUARENTA VECES) el valor diario de la unidad de medida y actualización (UMA), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero de dos mil dieciséis, y su actualización correspondiente al año dos mil veintitrés, con vigencia a partir del día uno de febrero del año en curso, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por la cantidad de \$4,149.60 (SON: CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE 60/100 M.N.), lo cual resulta de multiplicar la cuarenta unidades de medida y actualización de la multa, por su valor diario, que es de \$103.74 (SON: CIENTO TRES 74/100 M.N.).

13).- Asimismo, de conformidad con los artículos 130 fracción IV, 403, y 405 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **requiérasele** a MARIA ELSA CHABLE SALAZAR para que en el término de tres días hábiles,

posteriores a la notificación del presente auto, se sirva proporcionar cuando menos a dos testigos, anexando el interrogatorio que deberán absolver los mismos, para acreditar la ignorancia del domicilio de CARLOS VIDAL GAMBOA GARRIDO. -

14).- Por ultimo de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese del presente proveído a la ciudadana MARIA ELSA CHABLE SALAZAR, en el domicilio admitido líneas arriba.

15).- Asimismo, se les hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.

16).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALICIA DEL CARMEN RIZOS RODRÍGUEZ, JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MIRIAM ELENA RIVERO EUAN, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS, INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

2).- Haciéndole saber al ciudadano CARLOS VIDAL GAMBOA GARRIDO, que se le otorga el término de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que en caso de realizar manifestación alguna respecto a la solicitud planteada, deberá señalar domicilio en esta ciudad de San Francisco de Campeche, para oír y recibir notificaciones, esto con fundamento en lo que disponen los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del

Estado, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se harán a través de los estrados de este Juzgado.

De igual forma, se le hace saber al antes citado que las copias simples de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de este juzgado, asimismo, puede imponerse de los autos del presente expediente, para su conocimiento.

3).- De conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado**, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico de este acuerdo para su publicación en el periódico Oficial del Estado.

4).- Por último, se les hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALICIA DEL CARMEN RIZOS RODRÍGUEZ, JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE, POR ANTE MI LA LICENCIADA MIRIAM ELENA RIVERO EUAN, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

LICDA. MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ PINO, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

CIUDADANO: OLGA NOEMI PÉREZ GUTIÉRREZ

DOMICILIO: SE IGNORA

En el expediente número 368/22-2023/J5MFAMT-I, relativo a LA JURISDICCION VOLUNTARIA PARA DECRETAR SALVAGUARDIAS A LA CIUDADANA CONCEPCION GUTIERREZ OJEDA PROMOVIDO POR JAVIER PÉREZ GUTIÉRREZ; el juez de este conocimiento, dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.--

V I S T O S: 1).- Téngase por recibido el escrito de la Licenciada LILIANA MONTES DE OCA ORTEGA, mediante el cual solicita se cite a las partes para la sentencia definitiva; 2).- Téngase por recibido el oficio número SHA/DGYOPL/SJ-544/2023, signado por el Lic. Reynaldo Omar Garma Rueda, Director de Gobernanza y Oficialía de Partes Legales del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, a través del cual informa que no se encontró registro alguno a nombre de la ciudadana OLGA NOEMI PÉREZ GUTIÉRREZ, en consecuencia; SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito y oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con el numeral 72 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Ahora bien, toda vez que de autos se advierte que obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para que informen el domicilio de la ciudadana OLGA NOEMI PÉREZ GUTIÉRREZ, sin obtener resultado fructuoso; y siendo que hasta la presente fecha no se ha logrado notificar a la antes citada; consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio de la referida OLGA NOEMI PÉREZ GUTIÉRREZ, y acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena publicar esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado para notificar a la antes citada en términos del presente proveído y de data uno de junio de dos mil veintitres, mismo que a la letra dice:

“(…) JUZGADO QUINTO MIXTO FAMILIAR TRADICIONAL Y ORAL FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A UNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES. VISTOS: Téngase por presentado al ciudadano JOSE JAVIER PEREZ GUTIERREZ, con su escrito de cuenta y documentación adjunta, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle 18 número 57 entre 47 y 49 del Barrio de Santa Ana c.p.24050, nombrando como su asesora técnica a la Licenciada LILIANA MONTES DE OCA ORTEGA quien cuenta con cedula profesional número 4597896 y R.F.C. MOOL760620UP2; promoviendo en la VÍA DE JURISDICCION VOLUNTARIA LA DECLARACION DE ESTADO DE INTERDICCION DE LA CIUDADANA CONCEPCION GUTIERREZ OJEDA; en consecuencia, SE PROVEE: -

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y documentación adjunta para que obren conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno; así mismo, en cumplimiento a la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21-2022 de fecha ocho de abril de dos mil veintidós fórmese únicamente expediente

original, y se ordena marcar con el número 368/22-2023/J5MOFA-I e INGRÉSESE al control de SIGELEX.-

2).- Ahora bien, SE LES HACE SABER A LAS PARTES, QUE ESTÁ A SU DISPOSICIÓN el espacio situado a un costado de la unidad de Atención Ciudadana del Poder Judicial del Estado denominado "Área de Apoyo a personas con discapacidad" para la atención y en su caso, recepción de escritos que las personas usuarias con discapacidad pretendan presentar ante los Juzgados de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, así también, que se encuentra habilitado la sala de audiencias situada enfrente de la Dirección de Servicios Generales del Poder Judicial del Estado para el desahogo de las diligencias en las que deban intervenir personas usuarias con alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, lo anterior como parte de las medidas de inclusión y acciones afirmativas para garantizar a todas las personas la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación señalado en la circular Núm. 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023 de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, del Acuerdo General emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado. Por lo que deberán hacerlo saber a esta autoridad, a fin de que se toman las medidas administrativas correspondientes; en aras de salvaguardar el derecho de acceso a la justicia y el mismo sea ejercido bajo los estándares óptimos de eficiencia; apercibidos que de no hacerlo así, estarán a las resultas de su omisión.—

3).- Se admite como domicilio del ciudadano JOSE JAVIER PEREZ GUTIERREZ, para oír y recibir notificaciones el señalado líneas arriba, en términos del numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

4).- Asimismo, se admite como asesora técnica del promovente a la Licenciada LILIANA MONTES DE OCA ORTEGA, por cumplir los requerimientos señalados en el artículo 49 A y B del Código en cita. —

5).- Por otra parte, cabe señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado en cuanto a la regulación jurídica sobre las personas con discapacidad, la tiene como finalidad última evitar la discriminación hacia este sector social y, en consecuencia, propiciar la igualdad entre individuos; en ese sentido tenemos que en materia de discapacidad el actuar jurisdiccional no pueden deslindarse de dichos propósitos jurídicos, por lo que la disposición local antes citada debe ser analizada a la luz de los principios constitucionales de igualdad y no discriminación. —

De ahí que conforme con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es Parte, que privilegia el reconocimiento de la personalidad y capacidad jurídica de las personas con discapacidad a la luz de la autonomía en su toma de decisiones, y que trasciende en su derecho de acceso a la justicia; por tanto, dicho dispositivo no debe interpretarse de modo limitativo ni literal, sino de forma que se distinga el tipo de discapacidad y considerando la aprobación o desaprobación de la persona con

discapacidad; de lo que se sigue que cuando se promueva un juicio en la que este inmerso derechos de una persona con discapacidad, el órgano jurisdiccional debe respetar su voluntad; por tanto, el estado de interdicción, a la luz de los preceptos constitucionales e internacionales es interpretado como una institución dirigida a proporcionar la asistencia para que ésta tome sus propias decisiones y asuma las consecuencias de las mismas, ello en aras de incentivar la autonomía de la persona, acorde al modelo social contenido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; cargo del que no podrá eximirse, sino por causa legítima. —

Lo anterior a fin de garantizar el derecho de acceso a la justicia de toda persona en igualdad de condiciones que el resto de la población, debiendo para ello realizar, incluso los ajustes al procedimiento que se requieran, y que sean adecuados a la edad, que se encuentra reconocido en el artículo 17 de la CPEUM y en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles Y Políticos, así como en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo

8.--Sin embargo, el PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA QUIENES IMPARTEN JUSTICIA EN CASOS QUE INVOLUCREN DERECHOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD señala que para poder acceder a ese derecho, el juzgador prevea la instrumentación de medidas contra la discriminación que garanticen la inclusión y participación social de la persona con discapacidad, como la realización de ajustes razonables, para garantizar que el derecho en cuestión sea ejercido en igualdad de condiciones que el resto de las personas sin discapacidad, respetando en todo momento su derecho a la igualdad de oportunidades. Así también, se sugiere que los jueces podrían llevar a cabo en relación a las personas con discapacidad intelectual, es permitir la presencia de alguna persona de su confianza que les pueda apoyar en el proceso de comunicación y/o comprensión, ya sea un profesional en discapacidad, un familiar, alguna organización de personas con discapacidad, un servicio comunitario de apoyo, entre otros. Lo anterior no significa que las y los juzgadores se refieran o comuniquen con esas personas de apoyo, pues en todo momento lo deben hacer directamente con las personas con discapacidad intelectual para evitar que la información se tergiverse, haciéndolo a través de un lenguaje sencillo y evitando sobreactuaciones.

6).- Con fundamento en lo que disponen los artículos 463, 464, fracción I, 468, 475, y 496 fracción II, del Código Civil vigente en el Estado y con apoyo en los ordinales 1242, 1243, 1244, 1245, 1247 fracción II, 1261, 1263 y 1264 del Código de Procedimientos Civiles del Estado vigente, que se interpretan conforme a lo establecido en los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos y acorde a lo establecido en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad; se admite la solicitud de Autorización Judicial para decretar Salvaguardas a la ciudadana CONCEPCIÓN GUTIERREZ OJEDA, promovido por el ciudadano JOSE JAVIER PEREZ GUTIERREZ a fin de salvaguardar su capacidad jurídica y

que sea ejercida en igualdad de condiciones –

-7). En virtud por lo anterior, de conformidad con el artículo 1247 del Código Civil del Estado, dese la correspondiente intervención al Agente del Ministerio Público de la Adscripción, para que comparezca ante el despacho de este Juzgado.8).- En ese contexto a reserva de designar persona de apoyo en la tramitación del presente asunto en aras de una mejor impartición de justicia pronta y expedita, de acuerdo al numeral 17 de la Carta Magna y en relación al artículo 74 Fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, requiérase al promovente para que dentro del mismo término de tres días de conformidad con el numeral 130 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, informe ante este Juzgado si cuenta con expediente clínico de una Institución Pública la ciudadana CONCEPCION GUTIERREZ OJEDA, y en caso de ser afirmativo, se sirva anexarlo a la presente solicitud, toda vez que dicha información resulta necesaria para que el suscrito Juzgador pueda estar en aptitud de cumplir con la obligación de garantizar el derecho de acceso a la justicia de la presunta incapaz, en razón de su condición de especial vulnerabilidad y desigualdad de facto frente a la sociedad y el ordenamiento jurídico; de igual forma se le requiere al promovente para que señale si existen otras controversias conexas, para que esta autoridad pueda estar en condiciones de determinar si éstas tienen trascendencia con lo que se discute en el presente asunto; lo anterior, para evitar el dictado de resoluciones contradictorias que pudieran transgredir la dignidad de la presunta incapaz, y generen incertidumbre y desconfianza entre los justiciables; apercibido que de no hacerlo así, estará a las resultas de su omisión. 9).- Así mismo, en términos del artículo 472 del Código Civil del Estado de Campeche, se requiere a la parte actora de manera personal, para que en el término de tres días de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se sirva nombrar una persona que desempeñe las facultades del artículo 640, del Código Civil del Estado, apercibido que de no dar cumplimiento a lo requerido, se estará a resultas de su omisión. –

10).- Por otra parte, con la finalidad de no vulnerar derecho alguno de quien pudiera ser parte o conocedor de la presente solicitud, requiérase al ciudadano JOSE JAVIER PEREZ GUTIERREZ de manera personal y/o a través de su asesora técnica, para que en el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a su debida notificación, de conformidad con lo que establece el numeral 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se sirva señalar a esta autoridad bajo protesta de decir verdad si la ciudadana CONCEPCION GUTIERREZ OJEDA, cuenta con otros hijos a diferencia del promovente y de la ciudadana CONCEPCION PEREZ GUTIERREZ, en caso de ser afirmativo informe a esta autoridad el domicilio respectivo o en su defecto manifieste lo que a su derecho corresponda, debiendo cumplir con los requisitos del artículo 96 del Código de Procedimiento Civiles en el Estado; en señalar el nombre oficial de la calle, las calles entre las que se ubica el domicilio, la numeración oficial que

le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento, así como el código postal correspondiente; anexando imagen, señas particulares, croquis y referencias, con la finalidad de darle vista con la presente solicitud planteada para decretar Salvaguardas.-

11).- Consecuentemente, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que, en auxilio de las labores del juzgado, notifique a JOSE JAVIER PEREZ GUTIERREZ de manera personal y/o a través de su asesora técnica Licenciada LILIANA MONTES DE OCA ORTEGA en el domicilio ubicado en Calle 18 número 57 entre 47 y 49 del Barrio de Santa Ana C.P.24050 de esta ciudad Capital.

12).- Ahora bien, tomando en consideración que el concursante proporciono el domicilio de la ciudadana CONCEPCION PEREZ GUTIERREZ quien se advierte es hija de la ciudadana CONCEPCION GUTIERREZ OJEDA, en consecuencia tórnese los presentes autos al actuario diligenciador para que notifique A CONCEPCION PEREZ GUTIERREZ en el domicilio ubicado Calle Venus manzana 6, lote 24 Fraccionamiento Valle del Sol c.p.24090 de esta ciudad capital.- Para que en el término de tres días, contados a partir del día siguiente en que sea notificada del presente proveído, manifieste lo que a sus derecho corresponda respecto a la presente solicitud de Jurisdicción voluntaria de Autorización para decretar salvaguardias promovido por el ciudadano JOSE JAVIER PEREZ GUTIERREZ apercibida que no de no realizar señalamiento alguno se harán responsable de los efectos de su omisión.

13).- De igual forma se les hace saber a las partes que podrá ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijan en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.- NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DENISSE KUC ESCALANTE, SECRETARIA DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE (...).-.

3).- Por otra parte, a reserva de proveer lo a que a su derecho corresponda, respecto a lo peticionado por la Licenciada LILIANA MONTES DE OCA ORTEGA, hasta en tanto quede debidamente notificada la ciudadana OLGA NOEMI PÉREZ GUTIÉRREZ a través de edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado.

4).- Por último, se le hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DENISSE KUC ESCALANTE, SECRETARIO DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Lo que notifico a OLGA NOEMI PÉREZ GUTIÉRREZ, mediante periódico oficial del estado, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

LICENCIADO HECTOR JAFET PUCH CHAN, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

CIUDADANA: BERTHA GUADALUPE ESPINOSA GARCÍA.

DOMICILIO: SE IGNORA

En el expediente número 109/21-2022/JOFA/2-I, relativo al JUICIO ORAL DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA promovido por WILLIAM ESPINOSA ECHEVERRÍA, en contra de BERTHA GUADALUPE ESPINOSA GARCÍA; el juez de este conocimiento, dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

V I S T O S: Con el oficio número 226/23-2024/CDERF-II, signado por la Licenciada Yeni Anails Pérez Vargas,

Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Tradicional Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, mediante el cual devuelve el exhorto 114/22-2023/J5MOFA-I sin diligenciar, en consecuencia; SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, en términos del numeral 72 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Toda vez que no fuera posible emplazar a la Ciudadana BERTHA GUADALUPE ESPINOSA GARCÍA en el domicilio proporcionado por el Instituto Mexicano del Seguro Social; y advirtiéndose de autos que obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para que informen el domicilio de la antes citada sin obtener resultado fructuoso, siendo que hasta la presente fecha no se ha logrado emplazarla en términos del presente juicio; consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio de la Ciudadana BERTHA GUADALUPE ESPINOSA GARCÍA, y acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena girar atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Estado, remitiéndole el disco compacto que contiene el archivo electrónico de la presente determinación para que proceda a realizar la publicación por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado para emplazar a juicio a la Ciudadana BERTHA GUADALUPE ESPINOSA GARCÍA en términos del presente proveído y el de data treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, mismo que a la letra dice: -

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS.-

VISTOS: 1).- Se tiene por presentada a la licenciada GUADALUPE DEL CARMEN COCOM MAS, asesora de técnica de la parte actora con su escrito de cuanta mediante el cual da cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha de fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós, en consecuencia, SE PROVEE;

1) Agréguese a los presentes autos el oficio de referencia para que obre como a derecho corresponda en términos del numeral 72 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial y dese vista a las partes con el contenido del mismo para su conocimiento.-

2).- Ahora bien advirtiéndose que la parte actora ha dado cumplimiento a la prevención realizada mediante auto que antecede, en consecuencia de conformidad con los artículos 1376 fracción I, 1378, 1387, 1388, 1389, 1390 y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil del Estado de Campeche en vigor SE ADMITE EL JUICIO ORAL DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, instaurada por la ciudadana WILLIAM ESPINOSA ECHEVERRIA, en contra de BERTHA GUADALUPE ESPINOSA GARCIA.

3).- En consecuencia, túrnense los presentes autos a la

actuaría interina de este juzgado, para que tomando todas las medidas necesarias, dada la contingencia sanitaria derivado del virus denominado COVID-19, proceda notificar a la parte actora en lo personal y/o a través de sus apoderados legales GUADALUPE DEL CARMEN COCOM MAS y FERNANDO ENRIQUE MUT LOPEZ; y se sirva emplazar a la ciudadana BERTHA GUADALUPE ESPINOSA GARCIA, quien puede ser emplazada en el predio ubicado en la calle Naranja, manzana 12 número 85, por calle Papaya Fraccionamiento Quinta Hermosa de esta Ciudad de San Francisco Campeche; corriéndole traslado con copia de la demanda y de los documentos acompañados, para que dentro del plazo de tres días hábiles ocurran a producir su contestación ante este juzgado, haciéndoles de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.-

4).- Para tal efecto y dada la celeridad en el presente asunto, en términos de los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que la actuaría interina, diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en su caso se ordenen.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 1381 del Código antes invocado, que a la letra dice:- -

“El juez y sus auxiliares tomarán los acuerdos pertinentes para lograr la mayor economía en la marcha pronta del proceso. Los actos procesales sometidos a los órganos de la jurisdicción deberán realizarse sin demora. Para ello el juez deberá cumplir con los plazos que señala este Código. Asimismo podrá concentrar las diligencias cuando lo considere conveniente...” -

5).- Con fundamento en el artículo 1378, penúltimo párrafo del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, que a la letra dice: -

“Art. 1378.- ...En todo momento del procedimiento tendrán intervención el ministerio público, la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia y los organismos de asistencia pública o privada, cuando éstos últimos están legalmente facultados para ello...”

Sírvase la actuaría interina notificar al Fiscal de Adscripción, para que tengan intervención en el presente procedimiento.-

6).- Se hace saber a los contendientes en el presente asunto, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 *ibidem*) por lo que cualquier otra promoción presentada

por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán proveídas, en su caso, en las audiencias que se lleven a cabo dentro del procedimiento, en términos del numeral 1401 citado líneas anteriores.

7).- Asimismo SE LES HACE SABER A LAS PARTES QUE ESTÁ A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita; consecuentemente se señala a ambas partes que el Pleno de la Judicatura local mediante acuerdo número 31/CJCCAM/19-2020, aprobó el esquema de trabajo y medidas de contingencia del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado a través del uso de medios electrónicos, como parte de las medidas de seguirás ante la presencia el virus COVID-19, que se implementaron a partir del 22 de junio de 2020; quedando a su disposición la atención en línea a través del número telefónico (981) 81 30664, Ext. 1166, y correo electrónico cjacampeche@hotmail.com, de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 14:00 horas.

8).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia”.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO HUGO ENRIQUE PACHECO CAMARA, SECRETARIO DE ACTAS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Haciendo de conocimiento a la Ciudadana BERTHA GUADALUPE ESPINOSA GARCIA que, acorde a lo establecido en el artículo 106 del Código Procesal Civil vigente, cuenta con el término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación ordenada en

líneas precedentes para producir su contestación ante este juzgado; asimismo se le hace saber que, acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche en vigor, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.

3).- Asimismo, se le hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO HUGO ENRIQUE PACHECO CÁMARA, SECRETARIO DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Lo que notifico a la ciudadana BERTHA GUADALUPE ESPINOSA GARCÍA, mediante periódico oficial del estado, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

LICENCIADO ALEXANDER GUADALUPE PECH HUCHIN, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCION DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

A LA C. MARÍA DE LOS SANTOS DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ.

En el expediente de ejecución 182/18-2019/JE-I, seguido al sentenciado Melquiades Morales Domínguez, con fecha veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, la Jueza de Ejecución dictó la siguiente resolución: -

JUZGADO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Hoy (23 de octubre de 2023), se acuerdan las promociones 1038 y 1040, recepcionadas el veinte del presente mes y año, en el área de atención al público del Juzgado de Ejecución, consistentes en los escritos presentados por la defensa particular del sentenciado MELQUIADES MORALES DOMÍNGUEZ; la primera referente a la formulación de DERECHO DE ACCIÓN POR OMISIÓN, en contra de la Autoridad Penitenciaria, toda vez que el 12 de octubre de 2023, solicitó los avances que ha tenido su representado en su Tercer Plan de Actividades; y la segunda consiste en la solicitud del Beneficio Pre liberacional de Libertad Condicionada a favor de su representado, señalando que ya corrió traslado con sus medios de prueba a las partes, para estar en condiciones de que se verifique la audiencia de Beneficio solicitada. Conste. -

1.- Del escrito consistente en la formulación de DERECHO DE ACCIÓN POR OMISIÓN, se advierte que efectivamente la defensa del sentenciado MELQUIADES MORALES DOMÍNGUEZ, acredita que el 12 del presente mes y año, presentó escrito ante la Dirección del Centro Penitenciario, solicitando los avances que ha tenido su representado en su Tercer Plan de Actividades, el cual comprendió de julio de 2023 a septiembre de 2023, petición que hasta el día de hoy no ha sido atendida; por tanto, de conformidad con el artículo 114, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se concede el plazo de **05 DÍAS HÁBILES**, al Director del Centro Penitenciario, para efecto que dé respuesta a la petición de la defensa del sentenciado en comento; lo que deberá acreditar a esta autoridad sin necesidad de emisión de acuerdo alguno.

Bajo apercibimiento que de no dar cumplimiento se le aplicará una multa de 50 U.M.A., de conformidad con el artículo 104, fracción II, inciso b) del Código Nacional de Procedimientos Penales.

2.- Ahora bien, en atención al escrito presentado por la defensa particular del sentenciado **MELQUIADES MORALES DOMÍNGUEZ**, mediante el cual solicita el Beneficio de Libertad Condicionada, y señala el objeto y fin sobre el cual versarán los medios de prueba ofertados, así como también informa que corrió traslado de los mismos a las partes; con fundamento en el artículo 124, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se da vista al

Ministerio Público y Autoridad Penitenciaria (representante jurídico asistente a las audiencias) por el plazo de **10 DÍAS HÁBILES**, para efecto que estén en posibilidad de ofertar los medios de prueba que estimen pertinente y de los que deberán correr traslado a

la defensa; ello en términos de lo establecido en el artículo 340 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para privilegiar así, el principio de igualdad ante la Ley que preceptúa el numeral 10, de la Legislatura invocada, siendo que, de la misma forma, podrán buscar llegar a los Acuerdos Probatorios que estimen pertinente.

Hecho lo anterior, las Autoridades Ministerial y Penitenciaria deberán acreditarlo a la suscrita para estar en posibilidad

de fijar fecha y hora para la audiencia de Beneficio Preliberacional solicitado por la defensa.

3.- Se tiene por acordada la documentación recibida y se acumula a los autos para que obre conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA, YAMILLE VANESSA RAMÍREZ SERRANO, JUEZA DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

MESP*

LO ANTERIOR DEBERÁ DE SER PUBLICADO POR UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 82 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

LICENCIADO MAURICIO CHE ROMERO, NOTIFICADOR INTERINO.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Jesús David Yam Chab**-fallecido-.

En el expediente número **336/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana María Regina Chi Cen** en contra de la **Maquiladora Ammar Apparel II S. de R. L. de C. V.**; con fecha 14 de septiembre de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Jesús David Yam Chab** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 14 de septiembre de 2023, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 09:25 horas, del día 14 de septiembre de 2023. **Conste. Doy Fe.** Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA

INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, --

PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCA POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 208/13-2014/1C-I, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL DE DISOLUCIÓN DE COPROPIEDAD, PROMOVIDO POR EL C. JORGE ADALBERTO MAGAÑA MEDINA, EN CONTRA DEL C. JOSÉ HUMBERTO MAGAÑA MEDINA. EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

PREDIO: FRACCIÓN "B" DE LA CALLE NUMERO 2 DE ESTA CIUDAD. INSCRITO EN FOJAS 13 A 16, DEL TOMO 458, VOLUMEN "A", LIBRO Y SECCIÓN PRIMERA, CON LA INSCRIPCIÓN II, NUMERO 25,360, DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO.-

TENGASE COMO POSTURA BASE LA CANTIDAD DE \$280,000.00 (SON DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N) Y COMO POSTURA LEGAL LA CANTIDAD DE \$186,666,667 (SON: CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N).-

DICHO REMATE TENDRÁ LUGAR EN EL DESPACHO DE ESTE JUZGADO EL DÍA SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS A LAS DOCE HORAS (12:00).

San Francisco de Campeche, Campeche., a 23 de Octubre de 2023.- A T E N T A M E N T E.- MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCA POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 208/13-2014/1C-I, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL DE DISOLUCIÓN DE COPROPIEDAD, PROMOVIDO POR EL C. JORGE ADALBERTO MAGAÑA MEDINA, EN CONTRA DEL C. JOSÉ HUMBERTO MAGAÑA MEDINA. EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

PREDIO: LOTE MARCADO CON EL NUMERO DOS EN LOS CONFINES DEL BARRIO DE SANTA LUCIA DE ESTA CIUDAD CAPITAL, FOLIO 6190, INSCRITO A FOJA 5 A 8 DEL TOMO 458 VOLUMEN "A", LIBRO Y SECCIÓN PRIMERA CON LA INSCRIPCIÓN NUMERO 27,410, DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO.

TENGASE COMO POSTURA BASE LA CANTIDAD DE \$886,000.00 (SON OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N) Y COMO POSTURA LEGAL LA CANTIDAD DE \$590,666,667 (SON: QUINIENTOS

NOVENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N).

DICHO REMATE TENDRÁ LUGAR EN EL DESPACHO DE ESTE JUZGADO EL DÍA SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS A LAS DOCE HORAS (12:00).

San Francisco de Campeche, Campeche., a 23 de Octubre de 2023.- A T E N T A M E N T E.- MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,

PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCA POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 208/13-2014/1C-I, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL DE DISOLUCIÓN DE COPROPIEDAD, PROMOVIDO POR EL C. JORGE ADALBERTO MAGAÑA MEDINA, EN CONTRA DEL C. JOSÉ HUMBERTO MAGAÑA MEDINA. EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:-

PREDIO: LOTE MARCADO CON EL NUMERO TRES EN LOS CONFINES DEL BARRIO DE SANTA LUCIA DE ESTA CIUDAD CAPITAL INSCRITO DE FOJAS 9 A 12 DEL TOMO 458. VOLUMEN A LIBRO Y SECCIÓN PRIMERA, CON LA INSCRIPCIÓN II. NUMERO 27,411, DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO.

TENGASE COMO POSTURA BASE LA CANTIDAD DE \$3,584,000.00 (SON TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N) Y COMO POSTURA LEGAL LA CANTIDAD DE \$2.389,333.333 (SON: DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENRA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N).

DICHO REMATE TENDRÁ LUGAR EN EL DESPACHO DE ESTE JUZGADO EL DÍA SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS A LAS DOCE HORAS (12:00).-

San Francisco de Campeche, Campeche., a 23 de Octubre de 2023.- A T E N T A M E N T E.- MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,

PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCA POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN

INMUEBLE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 208/13-2014/1C-I, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL DE DISOLUCIÓN DE COPROPIEDAD, PROMOVIDO POR EL C. JORGE ADALBERTO MAGAÑA MEDINA, EN CONTRA DEL C. JOSÉ HUMBERTO MAGAÑA MEDINA. EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:-

PREDIO: LOTE MARCADO CON EL NÚMERO UNO DE LOS CONFINES DEL BARRIO DE SANTA LUCIA DE ESTA CIUDAD INSCRITO DE FOJAS 1 A4 DEL TOMO 458, VOLUMEN "A", LIBRO Y SECCIÓN PRIMEROS, CON LA INSCRIPCIÓN II, NÚMERO 27,409, DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO.-

TENGASE COMO POSTURA BASE LA CANTIDAD DE \$712,000.00 (SON SETECIENTOS DOCE MIL PESOS 00/100 M.N) Y COMO POSTURA LEGAL LA CANTIDAD DE \$474,666,667 (SON: CUATRO CIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 667/100 M.N).-

DICHO REMATE TENDRÁ LUGAR EN EL DESPACHO DE ESTE JUZGADO EL DÍA SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS A LAS DOCE HORAS (12:00).-

San Francisco de Campeche, Campeche., a 23 de Octubre de 2023.- A T E N T A M E N T E.- MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCA POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO EN EL EXPEDIENTE NUMERO 348/21-2022/1C-I, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JORGE ALFREDO CARDEÑA CARLO, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, EN CONTRA DE GREGORIO COBA GALA.- EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:-

PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE 10-A, NÚMERO 94-A, ENTRE CALLE ZARCO Y CALLE GÓMEZ FARIAS DEL BARRIO DE SAN FRANCISCO, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, INSCRITO ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DEL ESTADO CON EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO 77833. Teniendo como postura base la cantidad de \$ 3,378,000.00 (SON: TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), y como postura legal la suma de \$2,252,000.00 (SON: DOS MILLONES DOSCIENTOS

CINCUENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.). DICHA AUDIENCIA TENDRÁ LUGAR EN LAS INSTALACIONES DE ESTE JUZGADO A LAS ONCE HORAS (11:00) DEL DÍA VIERNES CINCO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (05 DE DICIEMBRE DE 2023).

ATENTAMENTE.- M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.- Rúbrica.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Pedro Piña Laynes, quien fuera originario de Tenosique, Tabasco, México; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 28 de Septiembre del 2023.- M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA ADRIANA YOLANDA LÓPEZ ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbricas.

CONVOCATORIA 121/22-2023/1C-II.

EXPEDIENTE NUMERO 305/22-2023/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) AMILCAR HERVE OJEDA MARTÍNEZ Y/O AMILCAR OJEDA MARTÍNEZ Y/O AMILCAR HERVI OJEDA MARTÍNEZ, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 29 DE AGOSTO DEL 2023.

C. JUEZ PRIMERO CIVIL. LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALAR RAMIREZ.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LÓPEZ.- RÚBRICAS

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Christian del Carmen Castellanos López.- Rúbrica

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXP. 343/22-2023/2C-I

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE YOLANDA RAQUEL CAAMAL GOMEZ QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTISEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRES.- C. LETBI YOLANDA GOMEZ ROSADO, ALBACEA PROVISIONAL.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZALEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO PRIMERA INSTANCIA DEL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA CARMEN MARIA TUN CUPUL, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- Rúbricas

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

EXP. 343/22-2023/2C-I

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE YOLANDA RAQUEL CAAMAL GOMEZ, QUIEN FUERA ORIGINARIA Y VECINA DE ESTA CIUDAD, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTISEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRES.- C. LETBI YOLANDA GOMEZ ROSADO, ALBACEA INTESTAMENTARIA.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZALEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA PRIMERO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA CARMEN MARIA TUN CUPUL., SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- Rúbricas

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO

OFICIAL

EDICTO

Conforme al procedimiento legal, se cita a todas las personas que se consideren con derecho que hacer valer como presuntos herederos o acreedores a la herencia de la Señor, **JOSE BRIGIDO EK BALAM**, Quien falleciera el Siete de Agosto del Año de Dos Mil Veinte, en Hecelchakán, Campeche. **Sin dejar disposición testamentaria**, para que ocurran a deducirlo en la notaria numeró tres a mi cargo, ubicada en la calle 21 No. 203 de esta ciudad de Hecelchakán, Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación y hasta 30 días después de publicada la última, las cuales se harán en periodos de diez días, por tres veces, conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 33 de la Ley del Notariado para el estado de Campeche.- conste.

LIC. VICTOR ANTONIO RODRIGUEZ RIVERO.- RORV-610909-4KO.- CED. PROF. 1275295.- Rúbrica.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 treinta y dos, 33 treinta y tres fracciones I y II; y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto señor **SALUD HERNANDEZ ORTIZ** para que en el término de 30 treinta días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducirlo. Igualmente se cita a todos los Acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos. El procedimiento Sucesorio intestamentario se radicó en la Notaría Pública Número 7 siete de este Segundo Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en la Calle 33-A, número 43 cuarenta y tres entre la calle 68 y la avenida Periferica Norte, de la Colonia Camaroneros código postal 24169 de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche 18 de septiembre de 2023.-
LA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE, LIC. ESTELA RENÉ VAUGHT MOSQUEDA.- VAME-411112-827.- CED. PROF.NO.402968- Rubrica

Para ser publicado en el Periódico oficial del estado de Campeche, por tres veces de diez en diez días hábiles

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 treinta y dos, 33 treinta y tres fracciones I y II; y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia de la extinta señora **FRANCISCA SANCHEZ SANCHEZ** para que en el término de 30 treinta días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducirlo. Igualmente se cita

a todos los Acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos. El procedimiento Sucesorio intestamentario se radicó en la Notaría Pública Número 7 siete de este Segundo Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en la Calle 33-A, número 43 cuarenta y tres entre la calle 68 y la avenida Periferica Norte, de la Colonia Camaroneros código postal 24169 de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche 18 de septiembre de 2023.-
LA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE, LIC. ESTELA RENÉ VAUGHT MOSQUEDA.- VAME-411112-827.- CED. PROF.NO.402968.- Rúbrica

Para ser publicado en el Periódico oficial del estado de Campeche, por tres veces de diez en diez días hábiles

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos treinta y dos, treinta y tres y treinta y cuatro de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, manifiesto: Que se comunica a los que se consideren herederos y acreedores de la sucesion Intestamentaria del C. **MANUEL DE ATOCHA GUTIERREZ CHIN TAMBIEN CONOCIDO COMO MANUEL GUTIERREZ CHIN**, quien falleciera en esta ciudad el día el día quince de noviembre del año dos mil diecinueve, para que comparezcan ante la Notaria Publica No. 17, ubicada en la Calle 18 número 57 entre 47 y 49, Colonia Santa Ana de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del termino de treinta días, siguientes a la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces, uno cada diez días.

La Notaria PúblicaNo. 17.- Licda. Adda Esther Ortega Quijano.- OEQA-4602144X2.- Rúbrica

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 (treinta y dos), 33 (treinta y tres) y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, manifiesto: Que en la Notaria Pública número 17 de este Primer Distrito Judicial del Estado de la que soy titular, se inicio el procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes del **C. ALFREDO LUIS MANZANILLA TEC** quien fallecio en la ciudad de Mérida, Yucatán, el día 03 de Noviembre del año 2013, por lo que se convoca a los que se consideren herederos y acreedores de la sucesión, a deducir sus derechos ante la Notaria a mi cargo, ubicada en la Calle 18 número 57 entre 47 y 49, Colonia Santa Ana de esta Ciudad, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días hábiles, presentando los documentos donde funden y motiven sus derechos.

La Notaria Pública No. 17.- Licda. Adda Esther Ortega Quijano.- OEQA-4602144X2.- Rúbrica.

EDICTO

POR MEDIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DE FECHA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, OTORGADA ANTE MI, LICENCIADA NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE RADICO EL **JUICIO SUCESORIO INTESAMENTARIO DEL EXTINTO ANNA REIMER BERGEN Y/O ANNA REMMA BERGEN**, DENUNCIADO POR SU HIJO EL C. **PETER JANZEN REIMER**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA O QUE TENGAN LA CALIDAD DE ACREEDORES DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACION DEL EDICTO, COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE LOS FUNDEN, EN EL PREDIO SITO EN CALLE 61 NUMERO 13 DE LA COLONIA CENTRO C. P. 24000, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023. **LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- NOTARIA PUBLICA NUMERO 40.- PECN-630912-U56.- rúbrica.**

EDICTO

SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS Y/O ACREEDORES A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **ANTONIA DEL SOCORRO TURRIZA MAY**; QUIEN FALLECIERA EL DÍA CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES, EN EL MUNICIPIO DE CALKINÍ, ESTADO DE CAMPECHE, PARA QUE ACUDAN A DEDUCIRLO A LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SEIS (36) A MI CARGO, UBICADA EN LA CALLE 10 NUMERO 365 ALTOS, CENTRO HISTÓRICO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EN HORAS HÁBILES, A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN Y HASTA 30 DÍAS DESPUÉS DE PUBLICADO EL ÚLTIMO EDICTO, LOS CUALES SE HARÁN EN PERIODOS DE 10 DÍAS HÁBILES POR TRES VECES, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.- CONSTE.

LIC. CRUZ MANUEL ALFARO ISAAC. R.F.C. AAIC-480320-LE5. CED. PROF. 382974. Rúbrica.

EDICTO

Conforme al procedimiento legal, se cita a todas las personas que se consideren con derecho que hacer valer como presuntos herederos o acreedores a la herencia de la Señor, **FAUSTINO JESUS CAB HAAS**, Quien falleciera

el Primero de Marzo del Año de Dos Mil Once, en Mérida, Yucatán. **Sin dejar disposición testamentaria**, para que ocurran a deducirlo en la notaria numeró tres a mi cargo, ubicada en la calle 21 No. 203 de esta ciudad de Hecelchakán, Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación y hasta 30 días después de publicada la última, las cuales se harán en periodos de diez días, por tres veces, conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 33 de la Ley del Notariado para el estado de Campeche.- conste.

LIC. VICTOR ANTONIO RODRIGUEZ RIVERO.- RORV-610909-4KO.- CED. PROF. 1275295.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública otorgada ante Mí, de fecha 29 del mes de julio del año 2023, se dió inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **ANTONIO SANTOS VAZQUEZ RUEDA**; quien fuera vecino de esta Ciudad; por la **señora LUCIA DEL CARMEN QUINTANA BACALLAO**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número Dieciséis de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam.; a 01 de agosto de 2023.- **LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO. TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 16.** Avenida Ruiz Cortines número tres "A", Guadalupe. San Fco. de Campeche, Cam. Tel: 9818167090.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública Número DOSCIENTOS OCHENTA (280/2023), otorgada en esta Capital, el día veinticinco de septiembre del dos mil veintitres, ante mí, Licenciado Jorge Luis Ortega González, en el Protocolo **NUMERO NOVENTA Y UNO**, de la Notaría Pública Número siete a mi cargo, se Inició la Denuncia de la Sucesión Intestamentaria del Extinto **RAMON CHIO HERNANDEZ**, denunciado por **LA CIUDADANA EMMA SANCHEZ SALVADOR**, y para cumplir con lo dispuesto por el Artículo treinta y dos y Treinta y Tres fracciones II y IV de la Ley del Notariado del Estado en vigor, se comunica a los Acreedores y a los que se consideren con Derecho a la Herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de 30 días después de la última publicación que se harán de diez días en diez días por tres veces del presente Aviso.

San francisco de Campeche, Campeche a 25 de Septiembre del 2023.- **LIC. JORGE LUIS ORTEGA GONZALEZ, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 7.- R.F.C. OEGJ6812223D7.- CED. PROF. 2556928.- Rúbrica**